
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE MARINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue dictado por el Presidente de la República, Decreto N° 1.445 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

El decreto ley tiene por objeto regular el ejercicio de la autoridad acuática en lo concerniente al régimen administrativo de la navegación y de la gente de mar, lo pertinente a los buques de bandera nacional en aguas internacionales o jurisdicción de otros estados, estableciendo los principios fundamentales de constitución, funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la marina mercante y de las actividades conexas, así como regular la ejecución y coordinación armónica de las distintas entidades públicas y privadas en la aplicación de las políticas y normas diseñadas y que se diseñen para el fortalecimiento del sector.

En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del decreto el ministerio del poder popular con competencia en materia de transporte acuático, a través del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, deberá presentar a consideración del Consejo de Ministros los proyectos de reglamento:

- 1.- General de Buques.
- 2.- Del Registro Naval Venezolano
- 3.- De las Capitanías, Circunscripciones y Delegaciones Acuáticas.
- 4.- Del Colegio de Oficiales,
- 5.- De Uniformes de la Marina Mercante.
- 6.- De la Educación Náutica.
- 7.- Del Servicio de Bomberos Marinos y Policía Marítima.
- 8.- Del Servicio de Remolcadores.
- 9.- Del Servicio de Lanchaje.
- 10.- De la Comisión de Facilitación del Sistema Buque Puerto.
- 11.- De Inspecciones Navales y Organizaciones Reconocidas.
- 12.- De la Junta de Investigación de Accidentes.

-
- 13.- De la Marina Deportiva, Turística y Recreacional.
 - 14.- De la Industria Naval.
 - 15.- De la Casa del Marino.
 - 16.- Del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
 - 17.- Del Sistema de Control y Seguimiento del Tráfico Marítimo
 - 18.- Reglamento sobre Zonas Coseras y Riberas de Lagos y Ríos.
 - 19.- Reglamento sobre Registro Naval Venezolano.
 - 20.- Reglamento sobre las Instalaciones Flotantes Fijas o Móviles para la extracción de hidrocarburos.
 - 21.- Reglamento para la prestación de los Servicios Públicos de Lanchaje, Pilotaje y Remolcadores.

Se derogó la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.570 de fecha 14 de noviembre de 2002, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que colidan con el decreto dictado.

El decreto ley cuenta con 301 artículos y entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/18112014/E-18112014-4144.pdf#page=1

18 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*